



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 08 de Julio de 2022.

A despacho del señor Juez, informando que el presente proceso **no tiene sentencia**, y el término concedido en auto inmediatamente anterior, para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal, se encuentra más que fenecido, y durante el último año no se ha producido actuación alguna imputable a las partes. Por lo cual se configura para aplicación del desistimiento tácito.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 903
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00198-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: PATRICIA ELENA OSORIO ARANGO
Demandado: HUGOVICTORIA CHICHANDE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Se advierte que dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código de General del Proceso, el Juzgado procedió a requerir al extremo ejecutante mediante **Auto Interlocutorio No.1296 del 19 de Noviembre de 2021**, notificado a través de **Estado Electrónico No.182** en la data **22 de Noviembre de 2021**, a fin de que cumpliera con la carga procesal que sobre ella pesa, esto es "(...)la acreditación de la notificación del extremo pasivo", para lo cual se concedió un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto; lapso en el que el expediente permaneció en secretaría para los fines pertinentes.

En vista que dicho plazo ha fenecido, y que ya ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, al tenor del inciso 2º del numeral 1º de mentada norma, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio y se dispondrá a la terminación del asunto, y como consecuencia de lo anterior, se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENVANTURA- VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1o.) DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y como consecuencia la **TERMINACIÓN** del presente proceso, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º.) Levantese las medidas cautelares, correspondiente al embargo de salario de la quinta parte excluido el salario mínimo legal vigente, comunicado mediante Oficio No.378 del 28 de Septiembre de 2021 a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, y el embargo de cuentas que se encontraran depositadas o llegaren a depositarse en los Bancos ANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, HELM BANK, BANCOOMEVA, CITY BANK, SUDAMERIS, WESTER UNION a nivel nacional, comunicado mediante oficio No.379 del 28 de Septiembre de 2021, para que dejen sin efecto la medida comunicada. Librese los oficios correspondientes.

3º.) ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Juez

Cfch.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.111
Buenaventura, **11-JULIO-2022**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1e06b9cdf0abec93d52f4b3fb299a93d72ef4940339e001b43a758e0d6914c**

Documento generado en 08/07/2022 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>